

"AÑO DEL CENTENARIO DEL MACHU PICHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00089 -2011/GOB.REG.TUMBES-P

Tumbes, 18 FEB 2011

VISTO: El Informe N° 015 - 2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG de fecha 03 de febrero del 2011; sobre proyecto de Directiva N° 001 - 2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG denominada "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo normado en el literal h) del artículo 21° de la ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: Que una de las atribuciones de la Presidencia Regional es: "Aprobar las Normas Reglamentarias de Organización y Funciones de las Dependencias Administrativas del Gobierno Regional; y en los artículos 2°, 9° y 10° menciona que los Gobiernos Regionales tienen la autonomía, económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación de su organización interna y presupuesto.

Que, con fecha 14 de diciembre 2007 se aprueba el Decreto Supremo N°096-2007-PCM, en la Presidencia del Consejo de Ministros para regular la fiscalización aleatoria utilizando un mecanismo práctico que permita ejercer la potestad de revisar los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA que sean de aprobación automática o aprobación previa, creando sus propios mecanismos.

Que, en el citado Decreto Supremo N°096-2007-PCM en su artículo 8° se dispone la creación de la Central de Riesgo Administrativo de acceso exclusivo a las entidades de la Administración Pública, en la cual se deberá registrar a las personas que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de los procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM de fecha 16 de febrero del 2008 se aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo". Estableciendo en su Artículo 3° que la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico deberá elaborar el Manual de Uso de la CRA - Central de Riesgo Administrativo.



"AÑO DEL CENTENARIO DEL MACHU PICHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00089 -2011/GOB.REG.TUMBES-P

Tumbes, 16 FEB 2011

Que, con Informe Nº 015 -2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG de fecha 03 de febrero del 2011; la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional informa que ha elaborado un proyecto de Directiva Nº 001 - 2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGDI denominada **"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"** cuyo **objetivo** es establecer normas y procedimientos, que deben cumplir las Unidades Orgánicas que conforman los Órganos Estructurales del Gobierno Regional Tumbes, para la fiscalización posterior aleatoria de declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los administrados, en la tramitación de los procedimientos que forman parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Tumbes con la **finalidad** de Garantizar el adecuado cumplimiento de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática y evaluación previa de conformidad a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM; sugiere que el presente proyecto de directiva sea aprobado con el acto resolutive correspondiente y así proceder a comunicar Oficialmente a la Defensoría del Pueblo Lima y dar cumplimiento a la normatividad legal vigente.

Por lo **EXPUESTO**, es necesario que la presente Directiva denominada **"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"** sea aprobada con un acto resolutive expedido por el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes.

Contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Secretaria General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional;

Y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia Regional en virtud de lo normado al respecto en la Ley de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nºs 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y la ley Nº 29053.





"AÑO DEL CENTENARIO DEL MACHU PICHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000089-2011/GOB.REG.TUMBES-P

Tumbes, 18 FEB 2011



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Adm. II. Alberto Sigifredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Directiva N° 001 - 2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG denominada "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES" que forman parte de la presente resolución.

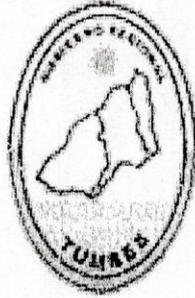
ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Tecnología de la Información de la Oficina Regional de Administración para su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional Tumbes, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Secretaria General.

Archívese.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL





Gobierno Regional Tumbes

DIRECTIVA Nº 001 -2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-
SGDI-SG

**“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
PARA LA FISCALIZACION
POSTERIOR DE LOS
PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS
EN EL TUPA DEL PLIEGO
GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**

(APROBADO CON R.E.R. Nº -2011/GOB.REG.TUMBES-P)

TUMBES, 2011



DIRECTIVA N° 001 - 2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"

I. OBJETIVO.

Establecer normas y procedimientos, que deben cumplir los órganos y las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Tumbes, para la fiscalización posterior aleatoria de declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los administrados, en la tramitación de los procedimientos que forman parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Tumbes.

II. FINALIDAD.

Garantizar el adecuado cumplimiento de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática y evaluación previa, considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional Tumbes, de conformidad a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM.

III. BASE LEGAL:

- 3.1. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902 y 28013.
- 3.2. Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- 3.4. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.5. Decreto Supremo N° 096-2007-PCM. Decreto Supremo que Regula la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos por parte del Estado.
- 3.6. Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM. Aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM, "Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo".
- 3.7. Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG. Aprueba Normas de Control Interno.
- 3.8. Resolución N° 0274-2007/CAM-INDECOPI. Aprueban Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Simplificación Administrativa.
- 3.9. Ordenanza Regional N° 020-2008/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR, de fecha 19 de noviembre 2008, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Sede del Gobierno Regional Tumbes.
- 3.10. Ordenanza Regional N° 008-2009-GOB.REG.TUMBES-CR, de fecha 24 de Junio 2009, modifica el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Sede del Gobierno Regional Tumbes.



DIRECTIVA N° 001 - 2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"

IV. ALCANCE.

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por los integrantes designados para conformar la Comisión de Fiscalización Posterior, de los funcionarios y/o los servidores del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, que tienen bajo su responsabilidad la tramitación de los procedimientos administrativos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Tumbes.

V. DISPOSICIONES GENERALES:

- 5.1. Se entiende por fiscalización posterior al proceso de verificación de la autenticidad de los documentos, declaraciones, información y/o traducciones proporcionados por los administrados en la tramitación de un procedimiento administrativo.
- 5.2. La fiscalización posterior es aplicable a los procedimientos administrativos calificados como aprobación automática y evaluación previa con silencio administrativo positivo, en aplicación del principio de presunción de la veracidad y que se encuentran contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional Tumbes.
- 5.3. La fiscalización posterior es el seguimiento y verificación aleatoria que realizará el Gobierno Regional Tumbes a los documentos, declaraciones, información y traducciones proporcionados por los administrados en relación a los procedimientos administrativos de aprobación automática y evaluación previa tramitados a través del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.
- 5.4. El proceso de fiscalización posterior, será realizado semestralmente, en el cual, para la selección de los expedientes, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- 5.4.1. Los expedientes administrativos que son materia de fiscalización posterior serán seleccionados por medios informáticos o electrónicos por la Oficina de Tecnología de la Información, o quien haga las veces, conforme a lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 096-2007- PCM, que regula la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- 5.4.2. La Oficina de Tecnología de la Información tendrá a su cargo el sistema informático o electrónico que permita la selección de la muestra aleatoria de los expedientes de cada uno de los procedimientos administrativos sujetos a fiscalización posterior.
- 5.4.3. El sistema de selección deberá tomar una muestra aleatoria de no menos del 10% del total de expedientes tramitados en el semestre correspondiente, por cada procedimiento administrativo regulado en el



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°

-2011/GOB.REG.TUMBES-P

DIRECTIVA N° 001 - 2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional Tumbes, con un máximo de cincuenta (50) expedientes por cada procedimiento administrativo.

- 5.4.4. Se deberán incluir en la muestra para la fiscalización posterior, de manera obligatoria, todos los expedientes tramitados por los administrados que se encuentran registrados en la Central de Riesgo Administrativos.
- 5.4.5. En caso el mínimo de 10% del total de expedientes tramitados en el Semestre por cada procedimiento exceda el número de cincuenta (50), se podrá reputar que en razón de su número e incidencia, tal procedimiento tiene un impacto sustancial sobre el interés general. En tal supuesto, se procederá a seleccionar más de cincuenta (50) expedientes para completar una cantidad equivalente a la raíz cuadrada del número total de expedientes por cada procedimiento administrativo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativo-TUPA.

- 5.5. La fiscalización posterior será realizada por los funcionarios y/o servidores miembros de la Comisión de Fiscalización Posterior, de la cual forman parte los responsables de las Unidades Orgánicas en la que se resolvieron o atendieron los procedimientos administrativos, debiendo ser fiscalizados dentro del siguiente mes de vencido el semestre de su aprobación.

5.6 **De la Comisión de Fiscalización Posterior:**

- 5.6.1. La Comisión de Fiscalización Posterior, será designado por el Presidente del Gobierno Regional Tumbes. A propuesta de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, previa coordinación con el Sub Gerente de Desarrollo Institucional, Gerentes y Jefes de los Órganos o Unidades Orgánicas que tramitan los procedimientos administrativos, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes de enero, del respectivo periodo y será renovado cada dos (02) años.
- 5.6.2. La Comisión de Fiscalización Posterior, estará integrada por un número impar de miembros dirigidos por un Coordinador, quien preferentemente deberá laborar en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica o Secretaría General Regional, los otros miembros deberán ser de los Órganos o Unidades Orgánicas que atienden los procedimientos administrativos seleccionados y establecidos en el formato del Anexo N° 01 (Lista de Procedimientos administrativos previstos en el TUPA del Gobierno Regional Tumbes, seleccionados en forma aleatoria para la fiscalización posterior) de la presente Directiva.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°

-2011/GOB.REG.TUMBES-P

**DIRECTIVA N° 001 - 2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-
SGDI-SG**

**"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR
ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN
EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

- 5.6.3. No podrán integrar la Comisión de Fiscalización Posterior, el personal que haya resuelto o emitido opinión de expedientes de procedimiento administrativo materia de fiscalización o que incurrieron en cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 88° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.6.4. La Comisión de Fiscalización Posterior, deberá instalarse en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles después de la emisión de la resolución de designación, levantando el acta correspondiente.
- 5.6.5. El Coordinador deberá remitir al Secretario General Regional del Gobierno Regional Tumbes, el Acta de Instalación de la Comisión de Fiscalización Posterior dentro de las setenta y dos (72:00) horas después de dicho acto.
- 5.6.6. El Coordinador deberá registrarse en la Central de Riesgo Administrativo-CRA de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles computados a partir del día siguiente de la designación correspondiente, en la dirección electrónica siguiente: www.serviciosalcuidadano.gob.pe/RIESGOS/admin.asp opción "Registro para Consulta", de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP.
- 5.6.7. El Coordinador elaborara dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibidos los informes finales de los miembros de la Comisión de Fiscalización Posterior, un informe general para el Titular de la entidad y el Jefe del Órgano o Unidad Orgánica según corresponda considerando el nombre, documento de identidad o RUC y dirección domiciliaria de los administrados que presentaron declaración, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de procedimientos de aprobación automática o evaluación previa, conclusiones y recomendaciones, de ser el caso, determinando las medidas adoptadas respecto a los administrados que incurrieron en falsedad o fraude, utilizando el formato del Anexo N° 03 (Formato del informe del coordinador de fiscalización posterior) de la presente Directiva, la que será con copia a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para las acciones legales a que hubiere lugar.

5.7. La Comisión de Fiscalización Posterior tiene las funciones siguientes:

- 5.7.1. Revisar la autenticidad de los documentos, declaraciones y otros, de los expedientes seleccionados, mediante el cruce de información entre aquellas instituciones que puedan figurar en su contenido.



DIRECTIVA N° 001 - 2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"

- 5.7.2. Solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, información, documentos, traducciones, etc., presentados por los administrados.
- 5.7.3. Elaborar el informe semestral consolidado de todas las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Tumbes, a cargo de los procedimientos administrativos que hayan remitido los resultados de la fiscalización posterior realizada.
- 5.7.4. Gestionar la declaración de la nulidad del acto administrativo de los casos en los que determine la existencia de información falsa o fraudulenta, así como el pago de la correspondiente multa a favor de la Entidad, la misma que oscilará entre dos (02) a cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias vigentes.
- 5.7.5. Informar a la Secretaría General Regional cuando detecte la presencia de declaraciones, documentos o informaciones falsas o fraudulentas.
- 5.7.6. Registrar en la Central de Riesgo Administrativo los datos correspondientes a las personas o los administrados que han incurrido en presentar declaraciones, documentos, traducciones o informaciones falsa o fraudulenta, conforme a lo determinado en el proceso de fiscalización posterior. El registro se efectuará dentro de los tres (03) días hábiles de comunicada la resolución definitiva que declara la nulidad del acto administrativo o impone la sanción correspondiente.
- 5.7.7. Otras funciones que le sean asignadas.

VI. MECANICA OPERATIVA:

- 6.1. El funcionario responsable de resolver y/o decidir la aprobación de un procedimiento administrativo contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, calificado como evaluación previa con silencio administrativo positivo, deberá custodiar la documentación sustentatoria presentada por el administrado.
- 6.2. La fiscalización, se realizará cada seis (06) meses; el proceso se iniciará dentro de los veinte (20) primeros días hábiles del mes de enero y julio respectivamente y se realizará en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios, de conformidad con lo aludido en las enumeraciones precedentes.
- 6.3. La Comisión de Fiscalización Posterior, una vez realizada la verificación y contrastación de la forma y contenido de los documentos que forman parte de los expedientes de aquellos procedimientos, tramitados ante el Gobierno Regional Tumbes, elaborará el informe correspondiente, a fin de ser alcanzados a Secretaría General Regional.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°

-2011/GOB.REG.TUMBES-P

DIRECTIVA N° 001 - 2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"

6.4. Para la Comprobación de falsedad:

6.4.1. Los funcionarios a cargo de las Unidades Orgánicas evaluarán los resultados del informe semestral de la fiscalización posterior y de verificarse que se ha presentado información o documentación falsa o fraudulenta por parte de los administrados informarán a la Secretaría General Regional del hecho suscitado, en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario de recibido el informe. Asimismo instruirán a la Comisión de Fiscalización Posterior, para que registren en la Central de Riesgo Administrativo, los datos correspondientes a los administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta según lo previsto en el Artículo 5° de la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP, aprobada por Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM.

6.4.2. La Secretaría General Regional comunicará la comprobación de falsedad, mediante oficio, a la Presidencia del Consejo de Ministros.

6.4.3. Los funcionarios a cargo de la Unidades Orgánicas deberán considerar como no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos informando de tal hecho a su superior jerárquico, para que de ser el caso, declare la nulidad del acto administrativo, sustentado en la comprobación efectuada, y se imponga una multa no menor a dos (02), ni mayor a cinco (05) U.I.T. vigente a la fecha de pago, previo procedimiento que resguarde el debido proceso del administrado.

6.4.4. Si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX "Delitos contra la Fe Pública" del Código Penal, ésta será comunicada al Procurador Público Regional a fin de iniciar las acciones legales pertinentes, en defensa de los intereses del Gobierno Regional Tumbes.

6.5. La Comisión de Fiscalización Posterior, organizará el archivo de las acciones de verificación y llevará el registro de los casos de defraudación institucional; debiendo hacer entrega del acervo documentario y otros a la Comisión que le suceda.

6.6. La Comisión de Fiscalización Posterior informará a la Oficina Regional de Administración para que se efectivicen las multas que se generan por los casos de defraudación.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°

-2011/GOB.REG.TUMBES-P

**DIRECTIVA N° 001 - 2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-
SGDI-SG**

**"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR
ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN
EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

VII. VIGENCIA.

La vigencia de la presente Directiva regirá a partir del día siguiente de su aprobación, vía acto resolutivo.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Primera.- El periodo de gestión de la Comisión de Fiscalización Posterior será de dos (02) años; pudiendo ser renovado, debiendo siempre estar integrado por un representante de la oficina donde son resueltos los procedimientos administrativos de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

Segunda.- La Oficina de Tecnología de la Información implementará el sistema informático que permita la selección de la muestra aleatoria de los expedientes de cada uno de los procedimientos administrativos sujetos a fiscalización posterior.

Tercera.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, constituye falta de carácter disciplinaria que, según su gravedad pueden ser sancionadas, conforme a la normatividad vigente.

IX. RESPONSABILIDAD:

9.1. Los funcionarios, directivos y servidores de las Unidades Orgánicas, cuyos procedimientos administrativos se encuentran previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional Tumbes, serán responsables de la aplicación de las disposiciones de la presente Directiva.

9.2. La Secretaría General Regional es responsable de informar a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la designación de las personas responsables de efectuar la fiscalización posterior, a fin que tenga acceso a verificar si los administrados atendidos están inscritos en la base de datos y registrar a los administrados que correspondan en la Central de Riesgo Administrativo, para lo cual deberá acompañar copia de la Resolución de designación respectiva y el Acta de Instalación de la Comisión de Fiscalización Posterior, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la designación correspondiente; asimismo, de remitir el oficio pertinente comunicando los casos en que se detecte la presentación de documentación falsa o fraudulenta.

9.3. El Órgano Regional de Control Institucional es responsable de velar, en el ámbito de su competencia, por el estricto cumplimiento de la presente Directiva.





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°

-2011/GOB.REG.TUMBES-P

**DIRECTIVA N° 001 - 2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-
SGDI-SG**

**"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR
ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN
EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

**4.2 De Selección Obligatoria por estar Reportados en la Central de
Riesgos Administrativos**

5. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION:

5.1 Detalle de acciones adoptadas e información recabada

5.2 Detalle de expedientes con información o documentación falsa

5.3 Detalle de expedientes sin observaciones



Copia fiel del Original



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°

-2011/GOB.REG.TUMBES-P

**DIRECTIVA N° 001 - 2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-
SGDI-SG**

**"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR
ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN
EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

6.1 Conclusiones

6.2 Recomendaciones

7. ANEXOS:

FECHA:...../...../.....

**NOMBRES, APELLIDOS Y FIRMA DE LOS MIEMBROS
DE LA COMISION DE FISCALIZACION POSTERIOR**



Copia del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°

-2011/GOB.REG.TUMBES-P

DIRECTIVA N° 001 - 2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"

RECOMENDACIONES:

ANEXOS:

FECHA:/...../.....

NOMBRE, APELLIDOS Y FIRMA DEL COORDINADOR
DE LA COMISION DE FISCALIZACION POSTERIOR



TERCERA.- Acceso a la información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y de las municipalidades

Para efectos de actualización del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP y con la finalidad de llevar a cabo el saneamiento de los bienes estatales, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y las municipalidades brindarán acceso a la información a su cargo a solicitud de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

CUARTA.- Financiamiento

Los gastos que genere la implementación de la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

QUINTA.- Procedimientos excluidos

No se encuentran comprendidos en la presente Ley, los bienes estatales regulados por la Ley N° 24561, modificada por el Decreto Ley N° 25799, y los bienes estatales comprendidos en la Ley N° 27758.

SEXTA.- De la denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales

En adelante, la Superintendencia de Bienes Nacionales, se denominará Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, pudiéndose utilizar las siglas SBN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN propondrá un proyecto de Reglamento de Organización y Funciones para adecuarse a la presente Ley.

SEGUNDA.- De la inclusión en el Sistema Nacional Integrado de Catastro Predial

A partir de la vigencia de la presente Ley, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN pasará a conformar, conjuntamente con las otras entidades indicadas en el artículo 3° de la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, el Sistema Nacional Integrado de Catastro Predial.

TERCERA.- Remisión de información de las entidades públicas del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Todas las entidades públicas deben remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la información sobre los bienes estatales respecto de los cuales ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración, bajo responsabilidad administrativa del Titular de la Oficina General de Administración, o de quien haga sus veces, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

En el caso de predios inscritos a nombre del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, la información solamente se referirá a los predios destinados a áreas de equipamiento y/o usos comunales.

CUARTA.- Regulación transitoria

Los procedimientos administrativos, iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, continuarán con el procedimiento que reglá desde su inicio, hasta su conclusión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatorias

Derógase el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, el Decreto Ley N° 25554 y las disposiciones legales en vigencia, en cuanto se oponen a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su reglamento, el cual será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil siete.

ALDO ESTRADA CHOQUE

Primer Vicepresidente, encargado de la Presidencia del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO

Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

143416-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado

DECRETO SUPREMO N° 096-2007-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, se amplía el alcance de los procedimientos sujetos al silencio administrativo positivo, reduciendo el ámbito de aplicación del silencio administrativo negativo con el propósito de ofrecer una mejor atención de los procedimientos y no obstaculizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2° de la citada norma, el establecimiento de la aprobación automática de procedimientos administrativos mediante silencio administrativo positivo no enerva la obligación de las entidades de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado de conformidad al Artículo 32° de la Ley N° 27444;

Que, de la misma forma el Artículo 31° de la Ley N° 27444 señala que en los procedimientos de aprobación automática las entidades no emiten pronunciamiento expreso, debiendo sólo realizar la respectiva fiscalización posterior;

Que, con relación a la fiscalización posterior, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Artículo 32° de la misma norma, establecen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, quedando las entidades obligadas a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, la fiscalización posterior a que se refiere el Artículo 32° de la Ley N° 27444 debe ejercerse conforme a criterios obligatorios y uniformes con el propósito de lograr una supervisión efectiva en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado;

-Que, en tal sentido, resulta necesario dictar normas complementarias que reglamenten el ejercicio de las acciones de fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información proporcionada por los ciudadanos en los procedimientos administrativos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y,
De conformidad con la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1°.- Finalidad de norma

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o a aprobación previa, conforme a la legislación vigente.

Artículo 2°.- Entidades obligadas a efectuar la fiscalización posterior

Todos los órganos y dependencias de las entidades a que se refiere el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 ante los cuales se tramiten procedimientos previstos en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) están obligados a comprobar mediante el sistema de muestreo la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentadas por los administrados.

Artículo 3°.- Aplicación de los muestreos

El sistema de muestreo a que se refiere el Artículo 32° de la Ley N° 27444 se aplicará en forma independiente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COMUNICADO OFICIAL N° 014 -2007-CG

Gerencia de Sector Económico

A los Jefes de los Órganos de Control Institucional - OCI
del Sistema Nacional de Control - SNC

Habiéndose emitido la Resolución de Contraloría N° 404-2007-CG de 28.Nov.2007 que aprueba la Directiva N° 08-2007-CG/SE - Elaboración y Remisión del Informe de Evaluación del Cumplimiento de las Medidas de Austeridad, se ha programado la entrega de usuarios y claves para el registro de información en el aplicativo informático denominado "Módulo de Medidas de Austeridad", en la Sede Central de la Contraloría General de la República (Anexos 4224 / 4227) y en las Oficinas Regionales de Control o lugares determinados por las mismas, según el cronograma y ámbito de control que corresponda:

FECHA	ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL BAJO EL ÁMBITO DE CONTROL DE:
-------	--

SEDE CENTRAL

17.Dic.2007	Gerencia de Sector Económico, Gerencia de Sector Productivo, Gerencia de Sector Defensa, Gerencia de Medio Ambiente
18.Dic.2007	Oficina Regional de Control Lima - Callao, Gerencia de Obras y Evaluación de Adicionales
19.Dic.2007	Gerencia de Sector Social, Gerencia de Entidades Autónomas

OFICINAS REGIONALES DE CONTROL

19.Dic.2007	Oficinas Regionales de Control: Tacna y Chiclayo
20.Dic.2007	Oficinas Regionales de Control: Piura, Trujillo, Cajamarca, Iquitos, Moyobamba, Huaraz, Ica, Huancayo, Cusco, Abancay, Arequipa y Puno
21.Dic.2007	Oficina Regional de Control Huancayo

Al Jefe de OCI o a su representante acreditado, se le entregará los respectivos usuarios y claves, a fin que les permita registrar información en el aplicativo informático anteriormente mencionado, el mismo que se encontrará a disposición en nuestra página web: www.contraloria.gob.pe a partir del día miércoles 02 de enero de 2008.

Lima, 13 de diciembre de 2007

SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

sobre cada procedimiento previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) sujetos a aprobación automática o a aprobación previa, conforme a la legislación vigente.

Artículo 4°.- Sistema de selección

Los expedientes administrativos materia de fiscalización posterior serán seleccionados por medios electrónicos o informáticos.

En el caso de procedimientos administrativos de aprobación automática, el sistema de selección deberá garantizar una muestra aleatoria simple de no menos del 10% del total de expedientes tramitados en el semestre, con un máximo de 50 expedientes por cada procedimiento administrativo previsto en el TUPA.

Artículo 5°.- Ampliación de la fiscalización posterior en procedimientos de aprobación automática

En el marco de lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32° de la Ley N° 27444, en caso que el mínimo de 10% del total de expedientes tramitados en el semestre por cada procedimiento exceda el número de 50 expedientes, se podrá reputar que, en razón de su número e incidencia, tal procedimiento tiene un impacto sustancial sobre el interés general. En tal supuesto, las entidades de la Administración Pública están facultadas a seleccionar conforme al procedimiento previsto en el artículo 4°, más de 50 expedientes hasta completar una cantidad de expedientes equivalente a la raíz cuadrada del número total de expedientes por cada procedimiento administrativo previsto en el TUPA.

Artículo 6°.- Personal a cargo de la fiscalización posterior

Cada entidad a que se refiere el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 dictará las normas internas referidas al personal a cargo de la fiscalización posterior. Corresponde a los directivos a cargo de los órganos y dependencias de las entidades que tramitan los procedimientos administrativos previstos en el TUPA respectivo, realizar la evaluación de los resultados de la fiscalización posterior, así como adoptar las acciones que correspondan, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 7°.- Actividades de fiscalización posterior

La revisión de los expedientes seleccionados comprenderá pero no se limitará a su verificación e investigación exhaustivas mediante la comprobación de su autenticidad y el cruce de información con aquellas personas o instituciones que puedan figurar en su contenido. En tal sentido, se podrá solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionados por los administrados y que sirvió de sustento para el inicio del respectivo procedimiento administrativo.

Los informes semestrales conteniendo los resultados de la fiscalización posterior serán emitidos dentro del semestre siguiente a aquel en que se tramitaron los procedimientos administrativos materia de la fiscalización.

Los casos en que se hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta por parte de los administrados serán comunicados a la Presidencia del Consejo de Ministros para efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 8°.- Central de Riesgo Administrativo

Créase en la Presidencia del Consejo de Ministros la base de datos denominada "Central de Riesgo Administrativo" donde se registrará el nombre y documento de identidad o RUC y domicilio de aquellos administrados que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de procedimientos de aprobación automática o a evaluación previa. Esta Central será de acceso exclusivo a las entidades de la Administración Pública y tiene como propósito que éstas tengan información acerca de los administrados que hayan incurrido en los actos previstos en el numeral 3 del Artículo 32° de la Ley N° 27444. Sin perjuicio de la selección aleatoria de expedientes regulada en la presente norma, las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior, todo expediente iniciado por los citados administrados.

Artículo 9°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo de 90 días hábiles desde la publicación de la presente norma, las entidades a que se refiere el Artículo I del Título Preliminar deberán recalificar los procedimientos administrativos previstos en sus TUPA procurando la generalización de los procedimientos de aprobación automática conforme a lo previsto en el Artículo 31.4 de la Ley N° 27444.

Segunda.- Dentro del plazo de 45 días hábiles contados desde la publicación de la presente norma, las entidades a que se refiere el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 deberán dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior.

Tercera.- La Presidencia del Consejo de Ministros, dentro del plazo de 30 días hábiles de publicada la presente norma, dictará las directivas necesarias para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

143416-2

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos en el departamento de Lima y las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica

DECRETO SUPREMO
N° 097-2007-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 068-2007-PCM de 14 de agosto de 2007, modificado por el Decreto Supremo N° 076-2007-PCM, se declaró el estado de emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por el plazo de sesenta días naturales, debido a los fuertes sismos registrados en el país;

Que, por Decreto Supremo N° 071-2007-PCM se amplió la declaración del estado de emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, incluyendo a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y al distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica de., departamento de Huancavelica, y a los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, por Decreto Supremo N° 075-2007-PCM se amplió la declaración del estado de emergencia, dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, por Decreto Supremo N° 084-2007-PCM se prorrogó por el término de sesenta (6) días, a partir del 15 de octubre de 2007, el estado de emergencia en las circunscripciones territoriales antes mencionadas;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del estado de emergencia, referido en los considerandos precedentes, aún subsisten las condiciones que determinaron su declaratoria en las provincias y los distritos comprendidos en ella;

Que, en tanto las condiciones de emergencia en los lugares afectados por los fuertes sismos del pasado mes de agosto se mantienen vigentes es necesario prorrogar el período de declaración de estado de emergencia, con el fin de que se continúen las acciones destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas; y,